CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva la que por reparto efectuado por la oficina judicial correspondió a este Despacho para su conocimiento.

Sírvase proveer.

Manizales, 25 de julio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1650
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BERTHA INÉS GÓMEZ GIRALDO
Demandados: YANETH MARÍA SALAZAR GIRALDO
Radicado: 17001-40-03-005-2023-00464-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la señora **BERTHA INÉS GÓMEZ GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.285.565, actuando a través de apoderado judicial, y en contra de la señora **YANETH MARÍA SALAZAR GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.127.014, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda **EJECUTIVA,** para que en el término de **cinco (5) días** se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

I. CONSIDERACIONES

En cumplimiento con lo reglado en el numeral 02 del artículo 82 del Código General del Proceso, debe la parte modificar los hechos y las pretensiones según lo siguiente:

1. En el escrito de demanda se indicó que la parte demandante es la señora **BERTHA INÉS GÓMEZ GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.285.565, como persona natural,

quien es la representante legal de **NEXT INVERSIONES S.A.S,** entidad legalmente constituida con NIT No. 901.255.867-1. Sin embargo, revisados los pagarés objeto de cobro, en estos aparece como acreedor la persona jurídica antes mencionada, tanto así que se aportó dentro de los anexos de la demanda el certificado de existencia y representación legal de la misma. Por lo cual, se debe realizar la corrección y/o modificación, de la identificación del demandante, ya que según lo puede interpretar este Despacho el ejecutante corresponde a **NEXT INVERSIONES S.A.S,** entidad que es representada por la señora Gómez Giraldo quien aparece debidamente inscrita en el certificado.

2. Por otro lado, dentro de los documentos allegados no se evidencia el poder conferido para actuar, solo se aportó el correo electrónico por medio del cual se otorgó. Sin embrago, se le llama a la parte para que antes de incorporarlo lo verifique conforme a lo indicado en el numeral anterior.

   En consecuencia, no puede reconocerse como apoderado de la parte demandante al abogado **DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.564 y Tarjeta Profesional No. 277.524 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 103 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 26 de julio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria